

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el auxiliar de la justicia CAMILO ANDRES VILLA AGUDELO, nombrado para representar a los demandados GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, no puede aceptar el cargo para el cual fue designado toda vez que se encuentra residiendo fuera del país, motivo por el cual, se hace necesario relevarlo del cargo. Sírvasse proveer. 01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 072

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el informe rendido por el curador ad-litem, designado dentro del proceso de la referencia, se hace necesario relevarlo del cargo, toda vez que se encuentra residiendo fuera del país, por lo cual, el Despacho en aras de que se dé cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 48 del Código General del Proceso, procederá a relevarlo del cargo como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente,

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO DIAZ y LUCIA OROZCO RAMIREZ, al Doctor Camilo Andrés Villa Agudelo y en su lugar se designa al Dr. (a) MIGUEL ANGEL GUTIERREZ DIAZ, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico juristamiguel@gmail.com

Abogado tomado de la lista suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, el designado deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se le advierte al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE LAMOS LESMES
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DIAZ C.C. #16.712.383
LUCIA OROZCO C.C. #66.825.714
RADICACIÓN 76-001-31-03-008-2020-00004-00

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ
01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2372d1513801d6cdc996d447033fc68c467f62659a60840fddee1a38ea882e51**

Documento generado en 31/01/2023 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>